



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4  
OVIEDO**

**SENTENCIA: 00037/2015**

En Oviedo, a 19 de febrero de 2015, el Ilmo. Sr. D. David Ordóñez Solís, magistrado juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº 337/2014 interpuesto por la letrada doña [redacted], en nombre y representación de don [redacted], contra la Resolución, de 30 de septiembre de 2014, del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo, representado por el procurador don [redacted] y asistido por la letrada consistorial, doña [redacted], en materia de sanción de tráfico por no respetar la luz roja de un semáforo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 20 de noviembre de 2014 la letrada doña [redacted], en nombre y representación de don [redacted], presentó demanda contra la Resolución, de 30 de septiembre de 2014, del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo por la que desestima la reposición formulada contra la Resolución, de 13 de junio de 2014, recaída en el expediente sancionador nº 24796/2013, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por una infracción grave consistente en no respetar el 25 de mayo de 2013 la luz roja de un semáforo.

**SEGUNDO.** Recibido el asunto en este Juzgado, quedó registrado con el número P.A. 337/2014 y por decreto de 9 de diciembre de 2014 se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado y requiriendo a la Administración demandada para que remitiese el expediente administrativo.

**TERCERO.** Una vez remitido el expediente administrativo, se celebró el juicio en los términos que obran en autos. A la vista de las alegaciones de las partes se establece la cuantía del recurso como indeterminada pero en todo caso inferior a 3.000 euros.

**CUARTO.** En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la Resolución, de 30 de septiembre de 2014, del



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo por la que desestima la reposición formulada contra la Resolución, de 13 de junio de 2014, recaída en el expediente sancionador nº 24796/2013, por la que se impone una multa de 200 euros y la pérdida de cuatro puntos del permiso de conducir por una infracción grave consistente en no respetar el 25 de mayo de 2013 la luz roja de un semáforo.

**SEGUNDO.** La parte recurrente considera, en síntesis, que se habría producido la prescripción de la infracción grave al haber transcurrido más de seis meses, se ha vulnerado la presunción de inocencia y no se ha motivado convenientemente la resolución sancionadora. En el acto de la vista, la parte actora invoca la caducidad del procedimiento sancionador y la indefensión producida por no advertir del derecho al abono con una bonificación del 50%.

**TERCERO.** La letrada del Ayuntamiento se opone considerando que no se ha producido la prescripción, ni se ha vulnerado la presunción de inocencia ni falta la motivación. Tampoco considera que se haya producido la caducidad del expediente.

**CUARTO.** En primer lugar es preciso determinar el tipo de infracción administrativa. A tal efecto, el artículo el artículo 65.4.k) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial dispone: «Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ley referidas a: No respetar la luz roja de un semáforo».

Por lo que se refiere en primer lugar a la prescripción, el artículo 92 del citado Texto Refundido dispone en su apartado 1: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de **seis meses para las infracciones graves** y muy graves».

Y por lo que se refiere al cómputo también indica que el plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. Asimismo, en el apartado 2 del artículo 92 se señala: «La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

En este caso la infracción se habría cometido el 25 de mayo de 2013 (folio 1 del expediente) y el ahora recurrente formuló alegaciones el 2 de agosto de 2013 (folio 15 del expediente).

Sin embargo, en el expediente administrativo no consta actividad alguna hasta el 19 de febrero de 2014 (folio 17) y no consta el intento de notificación hasta el 5 de marzo de 2014 (folio 18 vuelto del expediente).

Por tanto y en este caso, no hay duda alguna de la prescripción de la infracción al haber transcurrido más de seis meses de interrupción por causas ajenas al denunciado.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



En consecuencia y sin necesidad de examinar los demás motivos de impugnación, es preciso estimar el recurso y anular las Resoluciones impugnadas.

**QUINTO.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dadas las circunstancias fácticas concurrentes, procede imponer las costas a la Administración demandada pero limitándolas a un máximo de 300 euros.

#### FALLO

El Juzgado acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrada doña [REDACTED], en nombre y representación de don [REDACTED], contra la Resolución, de 30 de septiembre de 2014, del Concejal de Gobierno de Tráfico del Ayuntamiento de Oviedo por la que desestima la reposición formulada contra la Resolución, de 13 de junio de 2014, expediente sancionador nº 24796/2013, por ser contrarias a Derecho y, en consecuencia, nulas. Se imponen las costas al Ayuntamiento de Oviedo por un importe máximo de 300 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS